



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

IV/12/2025/3288/IV

Dra. Carmen Margarita Hernandez Ortiz

Directora General del Sistema de Educación Media Superior
Universidad de Guadalajara
Presente

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 35, fracción II, y 42, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, nos permitimos remitir a sus finas atenciones para su ejecución, el dictamen emitido por las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad y aprobado en la sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario, del 15 de diciembre de 2025, a saber:

Dictamen Núm. IV/2025/427: Se propone modificar el artículo 87 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"1925-2025, Un Siglo de Pensar y Trabajar"
Guadalajara, Jalisco a 16 de diciembre de 2025



Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez
Presidenta

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Secretario de Actas y Acuerdos

c.c.p. Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez Rectora General
c.c.p. Dr. Héctor Raúl Solís Gadea Vicerrector Ejecutivo
c.c.p. Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva Vicerrector Adjunto Académico y de Investigación
c.c.p. Mtra. María del Socorro Pérez Alcalá Coordinadora General Académica y de Innovación
c.c.p. Mtro. Carlos Oscar Trejo Herrera Abogado General
c.c.p. Archivo
CABD/MSVB/beg



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
RECTORÍA GENERAL

IV/10/2025/2848/IV

Dra. Carmen Margarita Hernandez Ortiz

Directora General del Sistema de Educación Media Superior
Universidad de Guadalajara
Presente

Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, **AUTORIZO** provisionalmente el dictamen emitido por las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, en tanto el mismo se pone a consideración y es resuelto de manera definitiva por el pleno del H. Consejo General Universitario en su próxima sesión, a saber:

Dictamen Núm. IV/2025/427: Se propone **modificar el artículo 87 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior.**

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"

"1925-2025, Un Siglo de Pensar y Trabajar"
Guadalajara, Jal., 22 de octubre de 2025

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez
Rectora General



RECTORÍA GENERAL

c.c.p. Dr. Héctor Raúl Solís Gadea, Vicerrector Ejecutivo.
c.c.p. Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, Vicerrector Adjunto Académico y de Investigación.
c.c.p. Mtra. María del Socorro Pérez Alcalá, Coordinadora General Académica y de Innovación.
c.c.p. Mtro. Carlos Oscar Trejo Herrera, Abogado General.
c.c.p. Archivo.
CABD/MSVB/beg.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm. IV/2025/427

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

A estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad ha sido turnado el dictamen 01/06/2025, del 6 de marzo del 2025, mediante el cual el Consejo Universitario de Educación Media Superior, propone la **modificación del artículo 87 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTE

1. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII, establece que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, las entidades federativas y los municipios.
2. La Ley General de Educación, en el artículo 35, determina que la educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas.

Dentro de los tipos los clasifica en: educación básica, **media superior** y superior, conforme lo dispuesto en la fracción I del referido artículo.

3. La citada ley, en el artículo 44, determina que la educación media superior comprende los niveles de: bachillerato, profesional técnico bachiller y los equivalentes a este.

La educación media superior se ubica en el nivel intermedio del Sistema Educativo Nacional, en el cual coexisten **tres tipos de programas**: a) el bachillerato general, cuyo propósito principal es preparar a los alumnos para ingresar a instituciones de educación superior; b) el profesional técnico, que proporciona una formación para el trabajo, y c) el bivalente o bachillerato tecnológico, que es una combinación de ambas.

4. La misma ley, en su numeral 45, señala que las autoridades educativas, en el marco de la educación media superior, podrán ofrecer los siguientes **servicios educativos**: bachillerato general; bachillerato tecnológico; bachillerato intercultural; bachillerato artístico; profesional técnico bachiller; telebachillerato comunitario; educación media superior a distancia y tecnólogo.
5. La fracción XI, artículo 113 del ordenamiento señalado, determina que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal establecer y regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional.

Así también, se ratifica que las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal, se regirán por sus propias normas en materia de revalidaciones y movilidad y estarán a lo que decidan sus autoridades escolares. En razón de ello, los lineamientos se constituyen en un referente que facilite la movilidad dentro del Sistema Educativo Nacional.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

1 de 5



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm. IV/2025/427

6. El Programa Sectorial de Educación 2020-, establece como una acción puntual dentro de la estrategia prioritaria 1.2, la implementación del Marco Mexicano de Cualificaciones para facilitar el tránsito por el Sistema Educativo Nacional y que sirva como referente en los procesos formativos, de evaluación o de acreditación de aprendizajes formales y no formales.
7. Con sustento en lo establecido en la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública, en el Acuerdo número 01/02/24, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 1 de marzo de 2024, emitió los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos. De este documento se desprende en la parte considerativa que el marco de referencia fue la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), la cual fue aprobada en noviembre de 2011 por la 36ª Conferencia General de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
8. Con Acuerdo número 09/08/23, la Secretaría de Educación Pública emitió el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de agosto de 2023, así como su Anexo denominado Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.
9. Del citado Anexo se desprende en el Capítulo II del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior (MCCEMS), Sección III, de la organización educativa del MCCEMS, en los currículos y componentes de formación, específicamente en el currículum fundamental, se desprenden los **recursos sociocognitivos** de: lengua y comunicación, pensamiento matemático, conciencia histórica y cultura digital, alineados con las siguientes **áreas de conocimiento**: ciencias naturales, experimentales y tecnología, ciencias sociales, y humanidades.
10. Los nuevos enfoques pedagógicos y las disciplinas que conforman el currículo de los programas de educación media superior, han experimentado transformaciones derivadas de avances en las ciencias de la educación, las necesidades sociales y los cambios en el contexto global. Esta evolución ha requerido que la estructura departamental de la educación media superior de la Universidad de Guadalajara, se adapte para garantizar la pertinencia y calidad de la enseñanza. Estas adaptaciones han requerido modificaciones en las estructuras departamentales para que sean acordes con las correspondientes perspectivas curriculares y pedagógicas.

Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior:

11. La estructura actual del artículo 87 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior dificulta la alineación expedita con estas disposiciones, lo cual puede afectar la pertinencia y reconocimiento de los programas educativos. Una redacción flexible, aunque con criterios claros, permitirá responder ágilmente a dichas políticas, garantizando la calidad y actualización de la oferta educativa.
12. La flexibilidad en la conformación de los departamentos permite distribuir de forma más eficiente la carga académica, optimizar los recursos humanos y materiales, y atender mejor las necesidades de la comunidad estudiantil y docente.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm. IV/2025/427

13. La fracción II del artículo 168 del Estatuto General, faculta a la Secretaría Académica del SEMS a impulsar los procesos de actualización disciplinar e innovación educativa, que contribuyan al mejoramiento de los planes y programas de estudios. En este tenor, y a raíz de la implementación del nuevo plan de estudios del Bachillerato General, que inició operaciones en el calendario 2025 "A", es que se propone hacer un ajuste a la organización departamental prevista en el artículo 87 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior (EOSEMS), que a la fecha señala que los Departamentos Básicos, a partir de áreas de conocimiento afines, dice:

Artículo 87. Los Departamentos Básicos de los Colegios Departamentales son:

- I. Departamento de Matemáticas;*
- II. Departamento de Ciencias Experimentales*
- III. Departamento de Ciencias Humanísticas;*
- IV. Departamento de Ciencias Histórico Sociales; y*
- V.; Departamento de Lengua y Literatura.*

14. La inclusión de los nombres específicos de los departamentos en el EOSEMS, ha generado que, con el paso del tiempo y la evolución académica, dicha normativa quede desactualizada, lo que hace necesario someterla a reformas recurrentes. Una redacción que haga referencia a criterios y lineamientos actualizables permitirá mantener vigente y funcional la estructura departamental sin que se vuelva obsoleto.
15. Los Departamentos Básicos de los Colegios Departamentales, se constituirán a partir de los criterios y lineamientos establecidos por la Dirección de Educación Propedéutica, respondiendo de manera pertinente a los campos disciplinares y áreas formativas que contemplen los planes de estudio vigentes, con la aprobación de la Comisión Permanente de Educación del Consejo Universitario de Educación Media superior.
16. Las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del CUEMS, previo análisis del marco jurídico que regula la educación media superior, propusieron al pleno el dictamen 01/06/2025, relacionado con la modificación del artículo 87 del EOSEMS, con una redacción que permita actualizar los nombres de los departamentos cuando se requiera un cambio o actualización del plan de estudios, propuesta que fue aprobada en sesión del 12 de marzo de 2025.

En virtud de los antecedentes antes expuestos, y tomando en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica.
- II. La Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; su Ley Orgánica, y las normas que de la misma deriven.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm. IV/2025/427

- III. Como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, son fines de esta Casa de Estudio la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico de Jalisco; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- IV. Es atribución de la Universidad de Guadalajara, según lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 6 de la Ley Orgánica, elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno conforme las disposiciones de su Ley Orgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, así como realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal.
- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica, es atribución del H. Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y las políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad.
- VI. Es atribución de la Comisión Permanente de Educación del H. Consejo General Universitario proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios e innovaciones pedagógicas, la administración académica, así como las reformas de las que estén en vigor, así como proponer al Pleno del Consejo General las políticas y lineamientos que regulen los procesos de admisión, promoción y acreditación de los alumnos inscritos en cualquier programa académico de la Universidad de Guadalajara, independientemente del nivel y modalidad educativa de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 fracciones I y V del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad del H. Consejo General Universitario revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización, así como proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, estatutos orgánicos y reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 fracciones I y III del Estatuto General.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad tienen a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifica el artículo 87 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, para quedar como sigue:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm. IV/2025/427

Artículo 87. Los Departamentos Básicos de los Colegios Departamentales, se constituirán a partir de los criterios y lineamientos establecidos por la Dirección de Educación Propedéutica, respondiendo de manera pertinente a los campos disciplinares y áreas formativas que contemplen los planes de estudio vigentes, con la aprobación de la Comisión de Educación del Consejo Universitario de Educación Media superior.

SEGUNDO. Instrúyase al Sistema de Educación Media Superior para que, a la brevedad, se implemente la nueva denominación de la estructura departamental y los colegios departamentales de las Escuelas Preparatorias Metropolitanas y de las Escuelas Preparatorias Regionales.

TERCERO. Publíquese el presente dictamen en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

CUARTO. El presente dictamen entrará en vigor el día siguiente de su publicación

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, y debido a la necesidad de realizar los ajustes a la normatividad aplicable, solicítase a la C. Rectora General resuelva provisionalmente el presente dictamen, en tanto el mismo se pone a consideración y es resuelto de manera definitiva por el pleno del H. Consejo General Universitario.

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

"1925-2025, Un Siglo de Pensar y Trabajar"

Guadalajara, Jalisco, 13 de octubre de 2025

Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez
Presidente

Dra. Mara Nadezhda Robles Villaseñor

Dra. María Esther Avelar Álvarez

Mtro. Eduardo Gómez Sánchez

Mtro. Edgar Enrique Velázquez González

Dr. Rogelio Martínez Cárdenas

Mtra. Claudia Karina Castellanos Gutiérrez

C. Daniel Fernando Aguilar Kotsiras Ralis

C. Martha Yareli Ávalos Orozco

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Secretario de Actas y Acuerdos

5 de 5